

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MERLÍN DEL ROSARIO TORRES TAPIAS madre de la menor KATERY YOJANA
HINOJOSA TORRES

Ejecutado: JOAQUÍN ELÍAS HINOJOSA ARIAS
Rad. No.20001.31.10.001.2012-00463-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOAQUÍN ELÍAS HINOJOSA ARIAS, identificado con la CC. No. 12.722.273 a favor de la menor KATERY YOJANA HINOJOSA TORRES, quien estará representado por su madre la señora MERLÍN DEL ROSARIO TORRES TAPIAS, por la suma de (\$2.817.400), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que tiene el señor JOAQUÍN ELÍAS HINOJOSA ARIAS, identificado con la CC. No. 12.722.273, como empleado de la empresa EMDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses y costas prudencialmente calculados, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZA

CAC
OFICIO No 031-032

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En _____ ESTADO No _____ de _____ fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario